CHACO

LEY 3607-G PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Día de socialización del Síndrome de Münchausen por Poderes (SMP). Sanción: 15/06/2022; Promulgación: 11/07/2022; Boletín Oficial: 18/07/2022

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°: Institúyese en todo el ámbito provincial el día 9 de junio de cada año como el Día de Socialización del Síndrome de Münchausen por Poderes.

Art. 2°: El Síndrome de Münchausen por Poderes (SMP) constituye una forma de maltrato infantil de alto riesgo, de difícil diagnóstico, que a menudo pasa desapercibido durante semanas, meses o años, provocando graves complicaciones e incluso la muerte a quien padece la enfermedad.

Art. 3°: Determinase que es una forma peculiar de maltrato en el que uno de los padres - generalmente la madre- simula la existencia o provoca síntomas o signos en el niño con el objeto de buscar asistencia médica y maniobras diagnosticas o terapéuticas costosas o de riesgo.

Art. 4°: El término fue aplicado en honor del hijo del barón Münchausen, el cual murió a la edad de 10 meses de forma misteriosa.

Art. 5°: La presente ley tiene como objetivos los siguientes:

- a) Socializar el Síndrome de Münchausen por Poderes y brindar información a la población en general.
- b) Asesorar a docentes y personal a cargo de la atención primaria de salud, frente a casos de sospecha de padecimiento de la enfermedad.
- c) Promover la capacitación permanente sobre el síndrome destinada al personal de Salud Pública de la Provincia y a los docentes.
- d) Realizar campañas de difusión, información y prevención sobre las implicancias del Síndrome de Münchausen por Poderes, y las señales de alerta con el fin de lograr la detección precoz del mismo.
- e) Recabar información y publicar cada año las novedades científicas relacionados con el síndrome.

Art. 6°: Incorporase la fecha establecida en el artículo 1°, al calendario oficial de efemérides del Estado Provincial.

Art. 7°: Establécese como autoridad de aplicación los Ministerios de Salud Pública y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en cumplimiento del artículo 5°.

Art. 8°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén Darío GAMARRA; Lidia Elida CUESTA